

GGR de fecha 20 de febrero de 2024, se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación del señor ALDO MAXIMILIANO SEMINARIO BRAVO, en el cargo de Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo del Gobierno Regional del Callao. ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor HUMBERTO MARTIN ALPISTE ARRIOLA, en el cargo de Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo del Gobierno Regional del Callao";

Que, a través del Memorando N° 000224-2024-GRC/GGR de fecha 26 de febrero de 2024, la Gerencia General Regional informa a la Oficina de Recursos Humanos que: "(...) mediante Resolución Gerencial General Regional N°052-2024 de fecha 20 de febrero de 2024, (...) se da por concluido la designación del señor ALDO MAXIMILIANO SEMINARIO BRAVO, en el cargo de Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo del Gobierno Regional del Callao. En ese sentido, es necesario dejar sin efecto lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N°000234 de fecha 21 de setiembre de 2023 y se designe a un Funcionario Responsable de Entregar la Información que, se requiera del Gobierno Regional del Callao, en virtud a la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que, (...) se solicita se sirva brindar su opinión técnica a fin de designar en adiciones a sus funciones de jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo al señor HUMBERTO MARTIN ALPISTE ARRIOLA, como funcionario responsable de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública";

Que, mediante Informe N° 000345-2024-GRC/ORH de fecha 26 de febrero de 2024, la Oficina de Recursos Humanos respecto a la designación de funcionario responsable de transparencia y acceso a la información concluye: "4.1. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad designar al funcionario RESPONSABLE DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA del Gobierno Regional del Callao. 4.2. De considerarlo pertinente, resultaría viable designar al señor Humberto Martin Alpiste Arriola como funcionario RESPONSABLE DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en adición a sus funciones como Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo. 4.3. Asimismo, conforme a lo expuesto en el documento de la referencia, se deberá dejar sin efecto lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000234 de fecha 21 de setiembre de 2023";

Que, mediante Informe N° 000183-2024-GRC/GAJ de fecha 29 de febrero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal concluyendo: "4.1(...) resulta procedente, designar al señor Humberto Martin Alpiste Arriola, Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, en adición a sus funciones como Funcionario Responsable de Entregar la Información solicitada por el administrado, en virtud a la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 4.2 Asimismo, se dé por concluida, la designación del señor Aldo Maximiliano Seminario Bravo, como funcionario responsable de entregar la información que se requiera del gobierno regional del callao, en virtud al texto único ordenado de la ley N° 27806, ley de transparencia y acceso a la información pública, aprobado mediante decreto supremo N° 021-2019-jus, efectuada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000234 de fecha 21 de setiembre de 2023."

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; y en uso de las atribuciones establecidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional; de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA, la designación del señor ALDO MAXIMILIANO SEMINARIO

BRAVO, como Funcionario Responsable de Entregar la Información que se requiera del Gobierno Regional del Callao, en virtud al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, efectuada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000234 de fecha 21 de setiembre de 2023.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor HUMBERTO MARTIN ALPISTE ARRIOLA, Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, en adición a sus funciones, como Funcionario Responsable de Entregar la Información que se requiera del Gobierno Regional del Callao, en virtud al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, se realice la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y el Portal de Transparencia del Gobierno Regional del Callao.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar la presente Resolución a las partes interesadas y a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CIRO RONALD CASTILLO ROJO SALAS  
Gobernador

HAROLD ANGULO CARDENAS  
Secretario del Consejo Regional

2275192-1

## GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

**Disponen la inscripción en primera de dominio a nombre del Estado de predio denominado "SAN GERONIMO - SAN MIGUEL", ubicado en el departamento de Lambayeque**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL  
N° 000083-2024-GR.LAMB/ORAD [215125058 - 6]**

Chiclayo 15 de febrero de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 0001-2024-GR.LAMB/ORAD-DIATPF [215125058-5] de fecha 06 de febrero del 2024 de la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque;

CONSIDERADO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece el TUO de la Ley 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S N° 019-2019-VIVIENDA y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°008-2021-Vivienda;

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el Inc. j) del Art. 35° de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización y el

Art. 62° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y artículo 101 del Reglamento de la Ley N°29151, aprobado por D.S N°008-2021-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Ministerial N°429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio de 2006, se comunicó que el 06 de marzo de 2006 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque suscribieron el Acta de Entrega y Recepción mediante el cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción de este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento al inc. j) del Art.35° de la Ley 27783-Ley de Bases de Descentralización, así como los Arts. 10° y 62° de la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el segundo párrafo del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales-Ley N°29151, aprobado por D.S. N° 019-2019-VIVIENDA, establece que los Gobiernos Regionales, respecto a los bienes de propiedad del Estado bajo su administración en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el Art. 35° Inc. j) de la Ley N°27783-Ley de Bases de Descentralización y artículos 57 num.57.3 y 101 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S N° 008-2021-VIVIENDA, que regula la competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales N°29151, aprobado por D.S. N° 019-2019-VIVIENDA, los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las comunidades campesinas y nativas son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales;

Que, según el documento del visto, el predio "SAN GERONIMO -SAN MIGUEL " con 610,119.70 m2, ubicado en el distrito de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, no está inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Chiclayo, conforme consta en el Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N° 4824964 del 04 de setiembre del 2023 otorgado por la Zona Registral N° II Sede Chiclayo de la SUNARP, siendo necesario iniciar el procedimiento de inscripción de primera de dominio a nombre del Estado Peruano, representado por el Gobierno Regional Lambayeque;

Que, estando al considerando precedente e inspección técnica de fecha 17 de noviembre del 2023 y 05 de diciembre del 2023, se efectuó la verificación del predio, constatándose las coordenadas o vértices del predio y disponiéndose la elaboración de las memorias descriptiva y plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM WSG 84 por parte de la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal, teniendo como referencia el Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N° 4824964 del 04 de setiembre del 2023 otorgado por la Zona Registral N° II Sede Chiclayo de la SUNARP, acreditando que el predio no se encuentra inscrito por no contar con antecedentes de inscripción registral, concluyéndose que el predio no está inscrito en el Registro de Predios y no constituye propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas, por lo que es de dominio del Estado, conforme lo establece el Art. 36 del TUO de la Ley N°29151, aprobado por D.S. N° 008-2021-VIVIENDA al señalar textualmente "que los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no son de propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales" y en esta jurisdicción al Gobierno Regional Lambayeque, correspondiendo en

consecuencia tramitar la primera inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S. N° 008-2021-VIVIENDA;

Que, con el visado correspondiente y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 35° Inc. j) de la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización, el Art. 62° de la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Resolución Ministerial N°429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio del 2006, Resolución Gerencial General Regional N°094-2005-GR.LAMB/GGR, modificada por Resolución Gerencial General Regional N° 096-2005-GR.LAMB/GGR y Resolución Presidencial N° 255-2008-GR.LAMB/PR de fecha 08 de julio del 2008 y Ordenanza Regional N°009-2011-GR.LAMB/CR de fecha 29 de abril de 2011, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la inscripción en primera de dominio a nombre del Estado, representado por el Gobierno Regional Lambayeque del predio denominado "SAN GERONIMO -SAN MIGUEL " con 610,119.70 m2, ubicado en el Sector San Miguel distrito de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, de acuerdo al Plano de Ubicación-Perimétrico en coordenadas UTM WSG 84 y memoria descriptiva de febrero del 2024 respectivamente, que forman parte de la presente resolución, de acuerdo a las colindancias y medidas perimétricas que se indican a continuación:

**PREDIO "SAN GERONIMO -SAN MIGUEL " : 610,119.70 m2**

#### Por el Norte:

Colinda con propiedad de terceros ; en línea quebrada de 14 tramos , desde los vértices 71-72 con 50.45 m.l. ; hasta los vértices 84-85 con 18.99 ml. , haciendo una longitud total de 528.31 m.l..

#### Por el Sur:

Colinda con trocha carrozable, en línea quebrada de 9 tramos: desde los vértices 14-15 con 3.13 m.l. hasta los vértices 22-23 con 57.36, haciendo una longitud total de 672.78 metros lineales

#### Por el Este:

Colindad con propiedad de terceros y trocha carrozable; en línea quebrada de 27 tramos : desde los vértices 85-86 con 48.00 m.l. hasta los vértices 13-14 con 177.39 m.l. , haciendo una longitud total de 1, 485.10 m.l.

#### Por el Oeste:

Colinda con propiedad de terceros; en línea quebrada de 48 tramos :desde los vértices 23-24 con 167.34 m.l. hasta los vértices 70-71 con 128.33 m.l. , haciendo una longitud total de 1,945.64 m.l.

**Artículo Segundo.-** La Zona Registral N°II Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Lambayeque, del predio descrito en el artículo primero de la presente resolución en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS ESCALANTE GOMEZ  
Jefe Regional de Administración

2276148-1